

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO
Demandante: RICARDO CASTELLANOS NOVOA
Demandado: MARIA LUCILA RINCON DE CASTELLANOS
Radicado: 2021-00179

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que la demandada quedó debidamente notificada el 16 de julio de 2021, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación (13/07/2021).

Se reconoce personería al abogado **JAIRO ENRIQUE ABRIL COY** como apoderado judicial de la comunera demandada, en la forma y términos del poder conferido, allegado vía correo electrónico el 26 de julio de 2021.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el extremo demandado contestó la demanda sin presentar oposición al avalúo, ni a la división, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 26 de julio de 2021 (*archivo 015ContestacionDemanda*).

Previo a continuar con la etapa procesal que corresponda la parte actora acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de división (art. 592 del C.G.P.)

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd0c362dc5d8ec3bfa06fbe14db0a896e68898e7e97e3117
2fce5b90a0385c60**

Documento generado en 19/11/2021 09:43:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**